



ASEGURADO:	691727 - TRANQUERAS ADENTRO S.A.		
DOMICILIO:	RECONQUISTA 642 4 417	- CAPITAL	
	1003 - C.A.B.A.		
PRODUCTOR:	1114 - TABOAS Y ASOCIADOS S.A.	(17977)	

Entre El Comercio Cia. de Seguros a Prima Fija S.A. con domicilio en Malpu 71 - Planta Baja, Ciudad Autonoma de Buenos Aires en adelante 'EL ASEGURADOR', y quien se designa con el nombre de 'ASEGURADO', se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas mas abajo, anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte de la misma.

POLIZA	ENDOSO	SECCION	FECHA DE EMISION
69288	2	RESPONSABILID. CIVIL	25/09/2012

VIGENCIA	DESDE: 19/09/2012 12:00 hs	HASTA: 01/05/2013 12:00 hs	Mod. Cobertura S/Cargo. S/Res. 21600 SSN
-----------------	----------------------------	----------------------------	---

CONDICIONES PARTICULARES

ENDOSO 2

SE HACE CONSTAR MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO QUE LAS UBICACIONES DE RIESGO DEBEN LEERSE:

PCIA. DE SANTA CRUZ
=====

1. HOSTERIA CUEVA DE LAS MANOS
2. ESTANCIA PECHO BLANCO
3. HOSTERIA HELSINGFORS
4. ESTANCIA LA ANGOSTURA
5. ESTANCIA LA ORIENTAL
6. HOSTERIA LA QUINTA
7. ESTANCIA MENELIK
8. ESTANCIA MONTE DINERO

ANEXOS Y/O CLAUSULAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA O ENDOSO

56 BIS-200-201-202-205-208-214-220-221-231-258-259

PRIMA DE TARIFA	RECARGO FINANCIERO	DERECHO DE EMISION	SELLADOS
0.00	0.00	0.00	0.00
	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	PREMIO TOTAL	
	0.00		
		\$	0.00

ADVERTENCIA: si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 Ley de Seguros). Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067) Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono:4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30 . Podrá consultarse via Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar> .

000096485

Jorge Valencia
DIRECTOR TECNICO

Gts. Adqui: 0.00 Gts. Exp: 0.00

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION



CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

	Poliza	Endoso
RESPONSABILID. CIVIL	69288	/ 2

Asegurado : TRANQUERAS ADENTRO S.A.

Observaciones:

- 9. ESTANCIA NIBEPO AIKE
- 10. ESTANCIA RIO CAPITAN
- 11. ESTANCIA EL CONDOR
- 12. HOSTERIA ALTA VISTA

PCIA. DE CHUBUT

=====

- 13. ESTANCIA DON JOSE
- 14. COMPLEJO BAHIA BUSTAMANTE

LAS DEMAS CONDICIONES NO SE MODIFICAN.-

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTOS RURALES TURISTICOS Y RECREATIVOS CON ALOJAMIENTO.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BASICA, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CON LOS ADICIONALES SUBLIMITES, DEDUCIBLES Y DEMAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

AMBITO DE COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA

UBICACIONES DE RIESGO:

PCIA. DE SANTA CRUZ

=====

- 1. HOSTERIA CUEVA DE LAS MANOS
- 2. ESTANCIA PECHO BLANCO
- 3. HOSTERIA HELSINGFORS
- 4. ESTANCIA LA ANGOSTURA
- 5. ESTANCIA LA ORIENTAL
- 6. HOSTERIA LA QUINTA
- 7. ESTANCIA MENELIK
- 8. ESTANCIA MONTE DINERO
- 9. ESTANCIA NIBEPO AIKE
- 10. ESTANCIA RIO CAPITAN
- 11. ESTANCIA EL CONDOR
- 12. HOSTERIA ALTA VISTA

PCIA. DE CHUBUT

=====

- 13. ESTANCIA DON JOSE
- 14. COMPLEJO BAHIA BUSTAMANTE

TOTAL = 14 ESTANCIAS.

SUMA ASEGURADA: \$ 2.000.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL DE POLIZA

08000069288000002

Hoja: 2



CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

	Poliza	Endoso
	-----	-----
RESPONSABILID. CIVIL	69288	/ 2

Asegurado : TRANQUERAS ADENTRO S.A.

ADICIONALES:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
- SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO Y NO ONEROSO
- ANIMALES (DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS, EXCLUYENDO LAS ENFERMEDADES QUE PUDIEREN TRANSMITIR)
- USO DE PILETA DE NATACION (CON PRESENCIA PERMANENTE DE UN MAYOR DURANTE SU UTILIZACION)
- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO Y NO EN DEFECTO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN SEGUROS MAS ESPECIFICOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO Y NO EN DEFECTO DE POLIZAS MAS ESPECIFICAS DE ACUERDO A LOS LIMITES DE \$ 3.000.000.- PARA AUTOS/PICKS UP Y \$ 10.000.000.- PARA OMNIBUS.
- ACTIVIDADES DEPORTIVAS

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO:

=====

EL ASEGURADO PARTICIPARA EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DE LA O DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS, O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO HONORARIOS, COSTAS E INTERESES A SU CARGO, CON UN MINIMO DEL 0,40% Y UN MAXIMO DEL 1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA MAXIMA EXPRESADA EN EL PRESENTE CONTRATO E INDICADA EN EL FRENTE DE POLIZA COMO "SUMA ASEGURADA", AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.

ANTE UNA EVENTUAL INDEMNIZACION, LA PRESENTE FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO NO PODRA SER CUBIERTA POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA AFRONTADA POR LA ASEGURADORA, Y ELLO POR NO RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES QUE CADA PARTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR QUE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES SON SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS

* CABALGATAS, PASEOS A CABALLO O EN CARRO, PASEOS EN BICICLETA CAMINATAS, ACTIVIDADES ECUESTRES (EN FORMA ESPECIFICA POR SER REQUISITO SOLICITADO POR PARQUES NACIONALES), PESCA DEPORTIVA NO EMBARCADO; ACTIVIDADES RURALES, TENIS, PADDLE, BOCHAS, VOLEY, FUTBOL, SAFARIS FOTOGRAFICOS, OBSERVACION DE AVIFAUNA, SENDEROS DE INTERPRETACION, ANIMALES Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE AN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO Y/O A NIVEL COMPETICION.

EXCLUSIONES:

=====

RC PRODUCTOS
RC PROFESIONAL Y DE EFICACIA



CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

	Poliza	Endoso
	-----	-----
RESPONSABILID. CIVIL	69288	/ 2

Asegurado : TRANQUERAS ADENTRO S.A.

RC MARITIMA Y DE AVIACION
 RC CONSTRUCCION Y REFACCIONES
 RC PATRONAL / ART / ENFERMEDADES PROFESIONALES
 MALA PRAXIS MEDICA
 E&O / D&O (ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y OFICIALES)
 ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL
 ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.
 RC AUTOMOTORES.
 RC CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
 BIENES BAJO LA CUSTODIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO
 PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
 DA\O MORAL Y/O CONSECUENCIAL PURO
 MULTAS Y PENALIDADES
 CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL
 ERROR DE DISE\O
 DA\OS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
 DA\OS PRODUCIDOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO,
 TERREMOTO.
 EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K
 GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR,
 ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO, LOCK-OUT
 ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE
 PERSONAS.
 RC CRUZADA
 RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.
 EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD)
 PCBS (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/ FORMALDEHI
 DOS /AMIANTO / PLOMO / HIDROGENOS CLORADOS/LATEX/PFTALATOS/
 DIOXINAS/CIANURO.
 TRANSMISION DE ENFERMEDADES
 DEMORAS Y/O RETRASOS
 ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U
 OTROS VALORES EN TRANSITO Y/O BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y
 CONTROL DEL ASEGURADO.
 USO DE ARMAS
 RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O
 PENALIDADES
 DA\O CONSECUENCIAL: LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO,
 NO SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION O REPOSICION DEL
 BIEN MATERIAL DA\ADO DIRECTAMENTE, EXCLUYENDO CUALQUIER
 CONSECUENCIA ULTERIOR QUE PUDIERA PROVOCAR DICHO DA\O.
 CUSTODIAS PERSONALES:ACOMPA\AMIENTO Y PROTECCION DE PERSONAS
 FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO
 LUCRO CESANTE
 DA\OS CAUSADOS POR LOS TERCEROS ENTRE SI
 USO DE PIROTECNIA
 RECLAMOS POR LA CALIDAD DE LA ORGANIZACION
 CANCELACION DE RESERVAS

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del
 Defensor del Asegurado, figura esta última de Caracter
 privado creada en el ámbito de la AACSR y orientada

08000069288000002

Hoja: 4



CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

	Poliza	Endoso
RESPONSABILID. CIVIL	69288	/ 2

Asegurado : TRANQUERAS ADENTRO S.A.

a la proteccion de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervencion en los conflictos que se suscitaren entre la persona fisica o juridica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuacion el Art. 3ro. del Reglamento:

3. Ambito de competencia.

La Defensoria del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas fisicas o juridicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dosmil) ni superior \$ 60.000 (pesos sesenta mil).

En el caso de un Seguro de vida tambien podra deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitiran cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Cauccion; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura unica; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestion especifica entre asegurado y asegurador.

Tambien quedaran excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificacion de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco sera admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectue al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicacion de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .

En todo caso el asegurador a titulo particular podra libremente aceptar el procedimiento excediendo los limites establecidos.

La resolucio n pondra fin al procedimiento, establecera claramente los derechos de las partes y dispondra las medidas o actos que deban ejecutarse.

El texto completo del Reglamento podra ser consultado en www.aacs.org.ar

Para mayor informacion podra dirigirse a Asociacion

08000069288000002

Hoja: 5



CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

	Poliza	Endoso
RESPONSABILID. CIVIL	69288	/ 2

Asegurado : TRANQUERAS ADENTRO S.A.
Argentina de Companias de Seguros, 25 de Mayo 565,2do. piso
C.A.B.A.

08000069288000002

Hoja: 6

ASEGURADO:	691727 - TRANQUERAS ADENTRO S.A.		
DOMICILIO:	RECONQUISTA 642 4 417 1003 - C.A.B.A.	- CAPITAL	
PRODUCTOR:	1114 - TABOAS Y ASOCIADOS S.A.	(17977)	

Entre El Comercio Cia. de Seguros a Prima Fija S.A. con domicilio en Maipu 71 - Planta Baja, Ciudad Autonoma de Buenos Aires en adelante 'EL ASEGURADOR', y quien se designa con el nombre de 'ASEGURADO', se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas mas abajo, anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte de la misma.

POLIZA	ENDOSO	SECCION	FECHA DE EMISION
69288		RESPONSABILID. CIVIL	05/09/2012

VIGENCIA	DESDE: 01/09/2012 12:00 hs	HASTA: 01/05/2013 12:00 hs	Poliza S/Res. 21600 SSN
----------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

CONDICIONES PARTICULARES

Riesgo Cub: RESPONSABILIDAD CIVIL
Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA
VER CONDICIONES PARTICULARES./
Suma Aseg.: \$ 2,000,000.00

TABOAS & ASOCIADOS S.A.
Asesores de Seguros

Olazábal 2580 2° C
C 1428DHU C.A.B.A.
Tel / Fax : 4706-2600
info@taboasyasociados.com.ar



ANEXOS Y/O CLAUSULAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA O ENDOSO

56 BIS-200-201-202-205-208-214-220-221-231-258-259

PRIMA DE TARIFA	RECARGO FINANCIERO	DERECHO DE EMISION	SELLADOS
		0.00	0.00
	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	\$	

ADVERTENCIA: si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 Ley de Seguros). Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1087) Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono:4338-4000 (lineas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30 . Podrá consultarse via Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar> .

000096053



Gts.Adqui: 1,085.41 Gts.Exp: 0.00

Jorge Valencia
DIRECTOR TECNICO

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

Poliza

69288

RESPONSABILID. CIVIL**Asegurado : TRANQUERAS ADENTRO S.A.****Observaciones:****ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTOS RURALES TURISTICOS Y RECREATIVOS
CON ALOJAMIENTO.****COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BASICA,
EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CON LOS ADICIONALES
SUBLIMITES, DEDUCIBLES Y DEMAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A
CONTINUACION:****AMBITO DE COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA****UBICACIONES DE RIESGO:****PCIA. DE CHUBUT****=====**

1. DON JOSE
2. BAHIA BUSTAMANTE

PCIA. DE SANTA CRUZ**=====**

3. ALTA VISTA
4. HELSINGFORS
5. LA ANGOSTURA
6. LA ORIENTAL
7. LA QUINTA
8. LOS TOLDOS
09. MENELIK
10. MONTE DINERO
11. NIBEPO AIKE
12. RIO CAPITAN
13. EL CONDOR
14. EL PUMA

TOTAL = 14 ESTANCIAS.**SUMA ASEGURADA: \$ 2.000.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO
ANUAL DE POLIZA****ADICIONALES:**

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
- SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO Y NO ONEROSO
- ANIMALES (DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS, EXCLUYENDO LAS ENFERMEDADES QUE PUEDIEREN TRANSMITIR)
- USO DE PILETA DE NATACION (CON PRESENCIA PERMANENTE DE UN MAYOR DURANTE SU UTILIZACION)
- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO Y NO EN DEFECTO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN SEGUROS MAS ESPECIFICOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS EN

08000069288000000**Hoja: 2**



CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

Poliza

69288

RESPONSABILID. CIVIL

Asegurado : TRANQUERAS ADENTRO S.A.

DA\OS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
 DA\OS PRODUCIDOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO,
 TERREMOTO.
 EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K
 GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR,
 ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO, LOCK-OUT
 ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE
 PERSONAS.
 RC CRUZADA
 RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.
 EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD)
 PCBs (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/ FORMALDEHI
 DOS /AMIANTO / PLOMO / HIDROGENOS CLORADOS/LATEX/PFTALATOS/
 DIOXINAS/CIANURO.
 TRANSMISION DE ENFERMEDADES
 DEMORAS Y/O RETRASOS
 ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U
 OTROS VALORES EN TRANSITO Y/O BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y
 CONTROL DEL ASEGURADO.
 USO DE ARMAS
 RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O
 PENALIDADES
 DA\O CONSECUCIONAL: LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO,
 NO SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION O REPOSICION DEL
 BIEN MATERIAL DA\ADO DIRECTAMENTE, EXCLUYENDO CUALQUIER
 CONSECUENCIA ULTERIOR QUE PUDIERA PROVOCAR DICHO DA\O.
 CUSTODIAS PERSONALES:ACOMPA\AMIENTO Y PROTECCION DE PERSONAS
 FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO
 LUCRO CESANTE
 DA\OS CAUSADOS POR LOS TERCEROS ENTRE SI
 USO DE PIROTECNIA
 RECLAMOS POR LA CALIDAD DE LA ORGANIZACION
 CANCELACION DE RESERVAS

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del
 Defensor del Asegurado, figura esta ultima de Caracter
 privado creada en el ambito de la AACRSRA y orientada
 a la proteccion de los derechos de los asegurados y/o
 beneficiarios, mediante la intervencion en los conflictos
 que se suscitaren entre la persona fisica o juridica que
 tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente
 autorizado para operar, que previamente hubiera adherido
 al Sistema.

Transcribimos a continuacion el Art. 3ro. del Reglamento:

3.Ambito de competencia.

La Defensoria del Asegurado conoce de los reclamos
 formulados por personas fisicas o juridicas que hubieran
 celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente
 al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo
 de la controversia directa o indirectamente no sea

08000069288000000

Hoja: 4

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

	Poliza

RESPONSABILID. CIVIL	69288

Asegurado : TRANQUERAS ADENTRO S.A.

inferior a \$ 2000 (pesos dosmil) ni superior \$ 60.000 (pesos sesenta mil).

En el caso de un Seguro de vida tambien podra deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitiran cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caucion; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura unica; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestion especifica entre asegurado y asegurador.

Tambien quedaran excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificacion de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco sera admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectue al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicacion de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .

En todo caso el asegurador a titulo particular podra libremente aceptar el procedimiento excediendo los limites establecidos.

La resolucio n pondra fin al procedimiento, establecera claramente los derechos de las partes y dispondra las medidas o actos que deban ejecutarse.

El texto completo del Reglamento podra ser consultado en www.aacs.org.ar

Para mayor informacion podra dirigirse a Asociacion Argentina de Companias de Seguros, 25 de Mayo 565,2do. piso C.A.B.A.

EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIFICAS Y ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

1. Obligaciones Contractuales.
2. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados o remolcados.
3. Transmisión de enfermedades;
4. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en inciso 8);
5. Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
6. Suministro de productos o alimentos;
7. Productos elaborados.
8. Escape de gas, incendio, explosión y descargas eléctricas.
9. Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
10. Ascensores y Montacargas.
11. Hechos de vandalismo, tumulto popular o lock-out.
12. Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
13. Hechos privados. Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.
14. Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
15. Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
16. Los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
17. Uso indebido de armas (utilizadas por persona que no cumplen con funciones específicas de seguridad y/o que no se encuentran debidamente autorizadas por el ente nacional correspondiente.
18. Custodias personales: acompañamiento y protección de personas.
19. Transporte de bienes.
20. Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
21. Guarda y/o depósito de vehículos.
22. Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios, montaje y desmontaje de estructuras de hierro y/o acero.
23. Daños causados a inmuebles vecinos por un inmueble del Asegurado.
24. La tenencia, uso o manejo de grúas, guinches y autoelevadores.
25. Piletas de natación.
26. La prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias
27. La extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
28. Efectos del Tabaco en la Salud.
29. La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: pertrechos de guerra, explosivos, fuegos artificiales, pirotecnia y/o artículos similares.
30. La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: DES (Diethyl Etil Bestrol), SMON, hidrocarburos clorinados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), Drogas para el tratamiento de la disfunción sexual masculina (tipo sildenafil), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
31. La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: asbestos; fibras de asbestos; sílice; bifenilos policlorados (PCB); Pentacloronitrobenceno (PCNB); urea-formaldehído; espuma de urea-formaldehído; cianuro; plomo; dioxinas; dimetil; isocianatos; askareles; amianto; hidrógenos cloridados; latex; pftalatos; cianuro.
32. Líneas de Transmisión de Electricidad.
33. Campos electromagnéticos (EMF).
34. Cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
35. Cualquier interrupción parcial, falla, variación, debilitamiento o interrupción total del suministro de la señal de cable y/o transmisión radial y/o transmisión de señal de aire.

36. Daños a las cosas sobre las que se está trabajando y que formen parte del contrato de trabajo convenido.
 37. Operaciones completadas: La cobertura excluye la responsabilidad incurrida por el asegurado como resultado de un trabajo efectuado en forma incorrecta, luego que éste haya sido completado y/o el Asegurado se haya retirado del lugar y/o pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.
 38. Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
 39. Pérdidas Patrimoniales sin daños materiales y/o lesiones personales.
 40. Actividades Náuticas y/o Aeronáuticas de cualquier tipo.
 41. Responsabilidades Marítimas y/o Aéreas.
 42. Daños a aviones y/o buques.
 43. Responsabilidad Civil Patronal, Riesgos Amparados por A.R.T, Enfermedades profesionales.
 44. Praxis médica.
 45. Acciones fraudulentas imputables a Directores y Gerentes del Asegurado y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional o de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes o de Responsabilidades por Errores y Omisiones.
 46. Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del Asegurado y/o sus dependientes.
 47. Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
 48. Responsabilidad civil profesional.
 49. Pérdidas Financieras Puras.
 50. Multas, sanciones, penalidades o cláusulas penales, o emergentes de acuerdos en los cuales el Asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.
 51. Daños vindicativos y/o punitivos y/o ejemplares.
 52. Responsabilidad Civil Automotores.
 53. Responsabilidad Civil Contratistas y/o Subcontratistas.
 54. Pérdida o Daños a bienes de propiedad del Asegurado y/o arrendados y/o tenidos en alquiler o préstamo por el Asegurado y/o comprados bajo cualquier modalidad o bajo un contrato de leasing y/o cualquier otro bien de tercero que esté bajo su cuidado, custodia o control.
 55. Filtración, polución y/o contaminación de cualquier tipo.
 56. Daño ambiental, daño ecológico y/o Responsabilidad civil ambiental (Ley Nro 25.675 y normas complementarias).
 57. Exposiciones derivadas del Y2K.
 58. La pérdida o modificación de datos.
 59. Daño moral sin daño físico; actos y/o hechos de discriminación, xenofobia, racismo y/u otras formas de intolerancia, entendiéndose por tales toda acción u omisión originada en razón de la nacionalidad, raza, religión, edad o sexo o condición.
 60. Ultraje o violación a la libertad sexual individual y/o molestia y/o acoso sexual.
 61. Secuestro y/o desaparición de personas.
 62. Violación del derecho de privacidad de una persona.
 63. Publicación y/o manifestación verbal o escrita o por medios audiovisuales de material que difame, calumnie o injurie o afecte a una persona física y/o jurídica y/o institución, o desacredite los bienes y/o productos y/o servicios o actuación de éstos.
 64. Responsabilidad publicitaria, publicidad equívoca o engañosa.
 65. Apropiación indebida de ideas publicitarias; usurpación de títulos, copyright o derechos de autor.
 66. Responsabilidad Civil cruzada con Contratistas y/o Subcontratistas.
 67. Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros.
 68. Daños a Dinero y/o Títulos y/u Otros Valores; Robo, Hurto y/o Desaparición y/o Extravío de Títulos, Dinero y/u Otros Valores, en tránsito o no, bajo cuidado, custodia y/o control del Asegurado.
 69. Pérdida o Daños a bienes off shore, bienes que se encuentren en el lecho, en la superficie o bajo la superficie de lagos, lagunas, ríos, mares y/u océanos.
 70. Organización, patrocinio, desarrollo o fiscalización de espectáculos y/o eventos deportivos y/o culturales y/o sociales y/o competencias y/o pruebas físicas y/o motorizadas de cualquier tipo y naturaleza. Tampoco queda cubierta la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de, o resulte como consecuencia de la cancelación o postergación de tales eventos.
 71. Juegos de azar, promociones, sorteos y/o entrega de premios.
 72. Participación en competencias deportivas con vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados.
- No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva; de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición, motín, guerrilla o terrorismo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - CONDICIONES ESPECIALES

08000069288000000

Hoja: 7

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los Riesgos no Asegurados enumerados en el Art. 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

- a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
- b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
- c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos
- d) Los gastos en que incurra por el retiro del producto del mercado.
- e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, etiquetado, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación envasado, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

- f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES - CONTAMINACION - PRODUCTOS

SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones previstas en el Artículo 4 de las Condiciones Generales para los seguros de Responsabilidad Civil, la presente sección no cubre responsabilidad:

8.1 que surja de la titularidad, posesión o utilización de cualquier vehículo automotor o remolque por parte del Asegurado o en representación de éste, a excepción de reclamos que provengan de vehículos no propios y en exceso de la póliza específica y por reclamos

8.1.1 provocados por la utilización de cualquier herramienta o instalación que sea parte de cualquier vehículo automotor o remolque o adjunto al mismo o que se utilice en relación con éste;

8.1.2 que surja más allá de los límites de cualquier ruta o camino y provocado por la carga o descarga de cualquier vehículo automotor o remolque;

8.1.3 por daños provocados a cualquier puente, báscula, camino o algo que se encuentre por encima de éstos provocado por el peso de cualquier vehículo automotor o remolque o la carga transportada por los mismos;

8.1.4 que surja de cualquier vehículo automotor o remolque que se encuentre, en forma temporaria, bajo la custodia o control del Asegurado a fin de proceder a su estacionamiento.

8.2 que surja de la titularidad, posesión o utilización, por parte del Asegurado o en representación de éste, de cualquier aeronave, embarcación o vehículo por sistema de colchón de aire (salvo embarcaciones que no superen los cinco metros de eslora y, en tal caso, sólo mientras se encuentren en vías navegables interiores) que por la actividad del Asegurado sea necesario su utilización.

8.3 por daños a los bienes que sean de propiedad del asegurado, o alquilados o dados en alquiler con opción a compra o a prestamos al asegurado o que se encuentren en alguna otra manera bajo su cuidado, custodia o control, y/o provocados por los mismos, con excepción de:

8.3.1 instalaciones (o el contenido de las mismas) ocupadas temporariamente por el asegurado para trabajar en ellas, y/u otros bienes que se encuentren en forma temporaria en posesión del asegurado para trabajar con los mismos (sin embargo, no se otorga indemnización por daños a la parte del bien con que el asegurado esta trabajando y que surja de dicho trabajo).

8.3.2. vestimenta y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del asegurado.

8.3.3. instalaciones alquiladas por el asegurado en la medida en que este seria considerado responsable en ausencia de un acuerdo específico en tal sentido.

Las excepciones de exclusión contempladas precedentemente quedan asimismo sujetas a los términos de las cláusulas más específicas que puedan ser incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza.

SECCION B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION

RIESGOS NO CUBIERTOS

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales filtraciones, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario o inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

2) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este Seguro.

3) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este Seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierta.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones previstas en el Artículo 4 de las Condiciones Generales para los seguros de Responsabilidad Civil, y de las exclusiones previstas en los Artículo 10 y 13 de las presentes Condiciones Específicas, la presente sección no cubre responsabilidad provocada por los siguientes daños o como consecuencia de los mismos:

- 11.1 Daños provocados a las instalaciones alquiladas en la actualidad o que fueron alquiladas por el Asegurado;
- 11.2 Daños provocados a la tierra o el agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones que sean en la actualidad, o hayan sido, propiedad del Asegurado o alquiladas por éste, o que estén o hayan estado, de alguna otra manera, bajo su cuidado, custodia o control.
- 11.3 Actividades petroleras y/o gasíferas.

SECCION C - RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS**EXCLUSIONES**

Además de las exclusiones que figuran en el Artículo 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de lesiones y/o daños producidos por:

- 13.1 Cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Asegurado, esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.
- 13.2 Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda. No obstante el Asegurador cubrirá la responsabilidad emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos indicados en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza.
- 13.3 Productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente Aprobados.
- 13.4 Productos cuyos defectos el Asegurado conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el Asegurado sin que hayan sido efectivamente aprobados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.
- 13.5 Productos explosivos como: explosivos, gasolina, petróleo y gas.
- 13.6 Productos en fase de experimentación.
- 13.7 Reserva de sangre y/o cualquier producto derivado de conservas de sangre.
- 13.8 Productos contaminados maliciosamente (Product Tampering).

Tampoco se encuentra cubierta la responsabilidad por:

- 13.9 Daños provocados a cualquier producto o parte del mismo, o que surja de dichos Daños.
- 13.10 Los costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier producto o parte del mismo, que esté o se alegue estar defectuoso y/o cualquier la pérdida financiera provocada por la necesidad de efectuar dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo.
- 13.11 Gastos incurridos para el retiro del mercado o por inspección o por pérdida de uso de cualquier producto o parte del mismo y/o imposibilidad de comercialización y/o pérdida de ganancias derivada del citado retiro o imposibilidad de comercialización.
- 13.12 Costos y/o Gastos necesarios para investigar, detectar y/o subsanar defectos del producto.
- 13.13 Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el Asegurado a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo o por la performance del mismo.
- 13.14 Reclamos originados en el cumplimiento o incumplimiento de la Garantía otorgada.
- 13.15 Reclamos originados en expectativas respecto de una mayor producción, un mejoramiento de la calidad, etc.
- 13.16 Reclamos como consecuencia de lesiones y/o daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del producto o cualquiera de sus partes.
- 13.17 Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
- 13.18 Reclamos por ineficacia o falla del producto en cumplir sus funciones específicas.
- 13.19 Costos y Gastos necesarios para averiguar y/o subsanar defectos del producto.
- 13.20 No poseer el permiso legal del/los organismo/s competente/s a la actividad para la comercialización del/los productos cuando ello sea obligatorio.
- 13.21 Exportaciones a USA, Canadá, Cuba y Puerto Rico.

EXCLUSIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

Además de las exclusiones que figuran en el Artículo 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, y las previstas en las secciones A, B y C, la presente Póliza no cubre Responsabilidad Civil:

- 15.1 que surja del descuido deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado del manejo técnico o administrativo de la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se produzca una Lesión o Daño y/o los producidos por dolo o culpa grave del Asegurado.
- 15.2 por una lesión provocada a cualquier persona en virtud de un contrato de trabajo o de pasantía

celebrado con el Asegurado o de la prestación de servicios de mano de obra a este, o que surja de dicha lesión, cuando la misma se origine en el cumplimiento de dicho contrato.

15.3 que surja de cláusulas sobre daños y perjuicios liquidados, cláusulas punitivas o garantías de cumplimiento, excepto que se haya demostrado que habría habido responsabilidad en ausencia de dichas cláusulas o garantías pero siempre hasta el monto real de los daños y lesiones producidas.

15.4 ocasionada directa o indirectamente por una guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión revolución, insurrección o poder militar o usurpado, o que tenga lugar en virtud o como consecuencia de las mismas.

15.5 provocada u originada o agravada, directa o indirectamente, por:

15.5.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear originado por la combustión de combustible nuclear.

15.5.2 las propiedades radiactivas, tóxicas explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

15.6 por el exceso establecido en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza con respecto al primer monto del reclamo o serie de reclamos originados por una misma causa. (Si cualquier producto de un lote preparado o adquirido provoca daños a bienes de más de una persona o lesiones a las mismas el daño provocado a los bienes de todas las personas y todas las lesiones resultante de ese lote se consideraran ocasionadas por la misma causa).

15.7 si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

15.8 por laudos o daños y perjuicios de naturaleza ejemplificadora o punitiva, ya sea en forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos y daños y perjuicios compensatorios o agravados o de cualquier otra manera. Asimismo, se excluyen daños vindicativos o punitivos o ejemplificadores.

15.9 responsabilidades contractuales salvo las específicamente previstas en las Secciones pertinentes.

15.10 responsabilidades resultantes de cualquier falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de electricidad y/o gas y/o agua o cualquier producto de o por cuenta del Asegurado.

15.11 Se excluye de la presente póliza y endosos toda responsabilidad directa y/o indirecta y/o daño directo o indirecto y/o pérdida directa o indirecta respecto de cosas, personas, bienes o intereses de cualquier naturaleza padecidos por el asegurado o por cualquier otra persona o tercero, ya sean personas físicas o jurídicas, derivado directa o indirectamente de reducción de las funcionalidades o capacidad de respuesta, fallas, alteraciones, omisiones o errores de interpretación de sistemas en el registro, almacenamiento, reconocimiento, utilización, procesamiento, interpretación, puesta en secuencia, tratamiento, comunicación o transferencia a otros sistemas, de fechas o de períodos entre fechas o cualquier otra consecuencia derivada del advenimiento de los años anteriores a 1.999, incluyendo éste, del año 2.000 y subsiguientes o del carácter bisiestro de dicho año.

Tal como se utiliza en esta cláusula, la definición de sistemas incluye: todo medio o recurso físico o lógico, que utilice fechas, entre ellos todo tipo o clase de maquinaria, computadoras universales o dedicadas, otros sistemas de procesamiento de datos, equipos electrónicos, equipos eléctricos, maquinarias equipos, software, programas, base de datos, archivos y datos aislados; interfaces, infraestructura física o lógica de comunicaciones, hardware, microprocesadores y similares.

Aclaración Importante: Tratándose de una cláusula de exclusión de cobertura de uso común en todas las pólizas emitidas por el Asegurador, en ningún caso y en relación específica al seguro al cual la presente cláusula accede, podrá interpretarse que la misma extiende o amplía la cobertura concreta prevista en la póliza o en sus endosos según corresponda.

15.12 Resultante de construcciones realizadas por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones menores y reparaciones durante el curso normal del negocio del Asegurado.

15.13 No se cubre diferencias en condiciones/ Diferencias en límites respecto a pólizas mas específicas

15.14 Las manifestaciones de vehículos motorizados, terrestres, lacustres, marítimos o aéreos.

15.15 Responsabilidad civil emergente de la modificación de estructura atómica

15.16 Responsabilidad civil emergente de experimentos, manipulación y uso de genes

15.17 La cobertura para daños causados por la contaminación y/o polución paulatina.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION; REFACCION DE EDIFICIOS - CONDICIONE ESPECIALES

RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

a) Además de los Riesgos no Asegurados enunciados en el Art. 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en el Artículo 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales.

En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el

derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de los daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

e) Daños producidos por: Filtraciones y/o rajaduras; vibraciones, debilitamiento de bases linderas; daños causados por trabajos de pilotaje.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOLICIONES - CONDICIONES ESPECIALES

RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

a) Además de los Riesgos no Asegurados enunciados en el Art. 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en el Art. 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS EN GARAGES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES - CONDICIONES ESPECIALES

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Además de los restantes casos excluidos que se enuncian en las Exclusiones a la Cobertura establecidas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no indemnizará la Responsabilidad del Asegurado que emerja:

A. Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.

B. Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, cómo ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de

grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjura.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

I. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de rabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

I.10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nro 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

RETICENCIA

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se debe a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave conforme con los Arts. 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES

Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**PREEMINENCIA NORMATIVA:****Artículo 1**

En caso de discordancia entre las condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO**Artículo 2**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

1. el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
2. las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Artículo 3

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza representa el Límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Artículo 4

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

1. Obligaciones Contractuales.
2. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados o remolcados.
3. Transmisión de enfermedades;
4. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en inciso 8);
5. Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
6. Suministro de productos o alimentos;
7. Productos elaborados.
8. Escape de gas, incendio, explosión y descargas eléctricas.
9. Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
10. Ascensores y Montacargas.
11. Hechos de vandalismo, tumulto popular o lock-out.
12. Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
13. Hechos privados. Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.
14. Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
15. Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
16. Los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
17. Uso indebido de armas (utilizadas por persona que no cumplen con funciones específicas de seguridad y/o que no se encuentran debidamente autorizadas por el ente nacional correspondiente.
18. Custodias personales: acompañamiento y protección de personas.
19. Transporte de bienes.
20. Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
21. Guarda y/o depósito de vehículos.
22. Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios, montaje y desmontaje de estructuras de hierro y/o acero.
23. Daños causados a inmuebles vecinos por un inmueble del Asegurado.
24. La tenencia, uso o manejo de grúas, guinches y autoelevadores.
25. Piletas de natación.
26. La prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias
27. La extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
28. Efectos del Tabaco en la Salud.
29. La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: pertrechos de guerra, explosivos, fuegos artificiales, pirotecnia y/o artículos similares.
30. La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: DES (Diethyl Etil Bestrol), SMON, hidrocarburos clorinados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolín, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), Drogas para el tratamiento de la disfunción sexual masculina (tipo sildenafil), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

31. La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: asbestos; fibras de asbestos; sílice; bifenilos policlorados (PCB); Pentacloronitrobenceno (PCNB); urea-formaldeído; espuma de urea-formaldeído; cianuro; plomo; dioxinas; dimetil; isocianatos; askareles; amianto; hidrógenos cloridados; latex; pftalatos; cianuro.
32. Líneas de Transmisión de Electricidad.
33. Campos electromagnéticos (EMF).
34. Cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
35. Cualquier interrupción parcial, falla, variación, debilitamiento o interrupción total del suministro de la señal de cable y/o transmisión radial y/o transmisión de señal de aire.
36. Daños a las cosas sobre las que se está trabajando y que formen parte del contrato de trabajo convenido.
37. Operaciones completadas: La cobertura excluye la responsabilidad incurrida por el asegurado como resultado de un trabajo efectuado en forma incorrecta, luego que éste haya sido completado y/o el Asegurado se haya retirado del lugar y/o pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.
38. Secuestro, requisita, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
39. Pérdidas Patrimoniales sin daños materiales y/o lesiones personales.
40. Actividades Náuticas y/o Aeronáuticas de cualquier tipo.
41. Responsabilidades Marítimas y/o Aéreas.
42. Daños a aviones y/o buques.
43. Responsabilidad Civil Patronal, Riesgos Amparados por A.R.T, Enfermedades profesionales.
44. Praxis médica.
45. Acciones fraudulentas imputables a Directores y Gerentes del Asegurado y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional o de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes o de Responsabilidades por Errores y Omisiones.
46. Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del Asegurado y/o sus dependientes.
47. Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
48. Responsabilidad civil profesional.
49. Pérdidas Financieras Puras.
50. Multas, sanciones, penalidades o cláusulas penales, o emergentes de acuerdos en los cuales el Asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.
51. Daños vindicativos y/o punitivos y/o ejemplares.
52. Responsabilidad Civil Automotores.
53. Responsabilidad Civil Contratistas y/o Subcontratistas.
54. Pérdida o Daños a bienes de propiedad del Asegurado y/o arrendados y/o tenidos en alquiler o préstamo por el Asegurado y/o comprados bajo cualquier modalidad o bajo un contrato de leasing y/o cualquier otro bien de tercero que esté bajo su cuidado, custodia o control.
55. Filtración, polución y/o contaminación de cualquier tipo.
56. Daño ambiental, daño ecológico y/o Responsabilidad civil ambiental (Ley Nro 25.675 y normas complementarias).
57. Exposiciones derivadas del Y2K.
58. La pérdida o modificación de datos.
59. Daño moral sin daño físico; actos y/o hechos de discriminación, xenofobia, racismo y/u otras formas de intolerancia, entendiéndose por tales toda acción u omisión originada en razón de la nacionalidad, raza, religión, edad o sexo o condición.
60. Ultraje o violación a la libertad sexual individual y/o molestia y/o acoso sexual.
61. Secuestro y/o desaparición de personas.
62. Violación del derecho de privacidad de una persona.
63. Publicación y/o manifestación verbal o escrita o por medios audiovisuales de material que difame, calumnie o injurie o afecte a una persona física y/o jurídica y/o institución, o desacredite los bienes y/o productos y/o servicios o actuación de éstos.
64. Responsabilidad publicitaria, publicidad equívoca o engañosa.
65. Apropiación indebida de ideas publicitarias; usurpación de títulos, copyright o derechos de autor.
66. Responsabilidad Civil cruzada con Contratistas y/o Subcontratistas.
67. Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros.
68. Daños a Dinero y/o Títulos y/u Otros Valores; Robo, Hurto y/o Desaparición y/o Extravío de Títulos, Dinero y/u Otros Valores, en tránsito o no, bajo cuidado, custodia y/o control del Asegurado.
69. Pérdida o Daños a bienes off shore, bienes que se encuentren en el lecho, en la superficie o bajo la superficie de lagos, lagunas, ríos, mares y/u océanos.
70. Organización, patrocinio, desarrollo o fiscalización de espectáculos y/o eventos deportivos y/o culturales y/o sociales y/o competencias y/o pruebas físicas y/o motorizadas de cualquier tipo y naturaleza. Tampoco queda cubierta la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de, o resulte como consecuencia de la cancelación o postergación de tales eventos.

71. Juegos de azar, promociones, sorteos y/o entrega de premios.

72. Participación en competencias deportivas con vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva; de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición, motín, guerrilla o terrorismo.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Artículo 5

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurado las sustituya.

PROCESO PENAL

Artículo 6

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa.

Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo 5.

RESCISION UNILATERAL

Artículo 7

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, las rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - Ley de Seguros).

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 8

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las

condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el Régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Artículo 10

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - Ley de Seguros).

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

SUBROGACION

Artículo 11

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - Ley de Seguros).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 12

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Artículo 13

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se sustanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o del lugar de ocurrencia del siniestro, siempre dentro de los límites de la República Argentina.

Cláusula 200

CLAUSULA DE HORAS

Para los efectos de aplicación de responsabilidades en relación a pérdidas u ocurrencias, el término "ocurrencia de pérdida" significará todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por un siniestro o serie de siniestros resultantes de un mismo evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier pérdida u ocurrencia con relación a un evento deberá ser limitada a:

a) 72 horas consecutivas tratándose de huracán, tifón, vientos huracanados, vendaval, ciclón, granizada y/o tornado.

b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, temblor, maremoto, marejadas y/o erupción volcánica.

c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar, con respecto a huelga, motín, conmoción civil y/o daño malicioso.

d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida por evento que incluya pérdidas individuales o serie de pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en los puntos a), b) y c).

e) 168 horas consecutivas para cualquier ocurrencia de cualquier otra naturaleza. No se incluirá en dicha ocurrencia ninguna pérdida individual o serie de pérdidas de cualquiera de los riesgos mencionados en los puntos a), b) y c), ni pérdidas individuales de cualquier riesgo que esté cubierto por este contrato que ocurra fuera de los períodos señalados o de las áreas que se especifican en este contrato.

La compañía puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier período de horas consecutivas y si cualquier evento es de mayor duración que los períodos arriba indicados, la compañía puede dividir dicho evento en dos o más ocurrencias, siempre que dos períodos no se sobrepongan y siempre que ningún período comience antes de la fecha y hora del suceso que ocasionó la primera pérdida individual a la compañía en dicho evento.

CLAUSULA DE MICROORGANISMOS

Esta póliza no cubre ningún siniestro, daño, reclamo, costo, gasto o cualquier suma, directa o indirectamente proveniente de o relativa a: Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluido pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia sea una amenaza real o potencial para la salud humana.

Esta exclusión se aplica aunque exista:

- Cualquier pérdida o daño físico a la propiedad asegurada;
- Cualquier riesgo asegurado o causa, que contribuya o no de manera concurrente o en cualquier secuencia;
- Cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad;
- Cualquier acción requerida, incluida pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminuir, eliminar, reubicar o tomar medidas para abordar asuntos médicos o legales.

Esta exclusión reemplaza y anula cualquier cláusula en la póliza que ofrezca cobertura de seguros total o parcialmente en esta materia.

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES (LMA 3100)

Ningún (re)asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con la resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE GUERRA, ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2. Todo acto que incluye, pero no se limita, al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

3. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

En caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR

Este convenio excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de seguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.

A los fines de este Convenio, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros sobre riesgos propios y/o de terceros (salvo Accidentes de Trabajo y/o Responsabilidad Patronal) sobre:

I. Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear, Reactores Nucleares, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.

II. Todos los situados en cualquier emplazamiento (incluidos entre otros los emplazamientos indicados en el punto (i) precedente que se utilizan o se hayan utilizados para:

- a) La producción de Energía Nuclear, o
- b) La Producción, Uso, o Almacenamiento de Material Nuclear,

III. Cualesquiera otros Bienes que puedan ser asegurados por del Consorcio y/o Asociación local de Seguros de riesgos Nucleares aunque solo en la medida en que lo requiera de tal Consorcio y/o Asociación local.

IV. La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos indicados en los puntos (I) a (III) precedentemente, salvo que tales seguros o s excluyan los riesgos de irradiación y contaminación producido por Material Nuclear.

Con excepción de lo que se indica más adelante, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

I. Todo seguro o con respecto a la construcción o montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes indicados en los puntos (I) a (III) precedentemente (incluyendo planta y el equipamiento de los contratistas);

II. Todo seguro o de Rotura de Máquina u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la excepción precedente no incluirá:

1) El otorgamiento de un seguro o de cualquier tipo sobre

A) Material Nuclear.

B) Todos los Bienes Materiales que se encuentre dentro de la Zona o Area de Alta Radiactividad o la Zona de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o - para el caso de las instalaciones de reactores - a partir de la carga de combustible o del primer punto crítico, cuando así lo haya convenido con el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguros de Nuclear.

2) El otorgamiento de cualquier seguro o para los siguientes riesgos:

- Incendio, Rayo, Explosión;

- Terremoto;

- Impacto de Aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos caídos de los mismos;

- Irradiación y contaminación radiactiva;

- Cualquier otro riesgo cubierto por el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguros Nuclear;

Cuando se amparen otros Bienes de cualquier tipo no especificados en el punto (1) anterior que involucren directamente a la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de material nuclear en tales Bienes.

Definiciones

La expresión "Material Nuclear" significa:

I) Combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de automantenimiento de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y

II) Productos o Desechos Nucleares.

Se entiende por "Productos o Desechos Nucleares" todo material radiactivo que se produzca en, o cualquier material que se torne radiactivo, por exposición a la radiación incidental que sea consecuencia de la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación que permita su utilización con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Se entiende por "Instalación Nuclear"

I) Cualquier Reactor Nuclear,

II) Cualquier planta industrial que emplee combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier planta industrial para procesar Material Nuclear, incluyendo toda planta industrial donde se reproduce combustible nuclear irradiado; y

III) Cualquier facilidad donde se almacene Material Nuclear, sin incluir el almacenamiento relacionado con el transporte de tal material.

Se entiende por "Reactor Nuclear", toda estructura que contenga material en una disposición tal que permita que allí tenga lugar un proceso en cadena auto sustentada de fisión nuclear, sin la intervención de una fuente adicional de neutrones.

Se entiende por "Producción, Uso o almacenamiento de Material Nuclear" la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manipuleo y disposición o eliminación de Material Nuclear.

Se entiende por "Bienes" todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículos contenidos (incluyendo entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera sea su descripción, ya sea que estén fijos o no.

Se entiende por "Zona o Area de Alta Radiactividad":

I) Para plantas de generación nuclear de energía y los Reactores Nucleares, el recipiente o estructura cuyo contenido inmediato es el núcleo (incluyendo sus soportes y blindaje) y todos sus contenidos, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y

II) Para las instalaciones Nucleares que no sean reactores, toda zona donde el nivel de radiactividad exija la provisión de un blindaje biológico.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE FILTRACION Y/O CONTAMINACION

Este Convenio no ampara ninguna pérdida ni daño ocasionados por filtración y/o polución y/o contaminación.

No obstante ello, si los bienes asegurados sufren en forma directa pérdidas o daños físicos ocasionados

por un riesgo que de otro modo está amparado, podrá incluirse en el acontecimiento siniestral a cargo de la Cedente la pérdida o daño físico que sufran tales bienes (incluyendo interrupción de operaciones) ocasionados en forma directa por la filtración y/o polución y/o contaminación sobreviniente. Sin embargo, la Cedente no podrá incluir los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, aire, o agua) en tal acontecimiento siniestral.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CYBER CLAIMS

Daños a la propiedad cubiertos bajo este acuerdo se entenderá por daños a la esencia de la propiedad. Daños materiales a la esencia de la propiedad no incluirá daños a data o software, en particular cualquier cambio perjudicial en data, software o programas de computadoras que sea causado por una eliminación, una corrupción o una deformación en la estructura original.

Consecuentemente, lo siguiente está excluido del presente acuerdo:

A. Pérdida de o daño a data o software, en particular cualquier cambio perjudicial en data, software o programas de computadoras que sea causado por una eliminación, una corrupción o una deformación en la estructura original y cualquier pérdida por interrupción de negocios resultante de tal pérdida o daño. Sin embargo, pérdida o daño a data o software que sea consecuencia directa de daño material asegurado a la esencia de la propiedad estará cubierto.

B. Pérdida o daño resultante de deterioro en el funcionamiento, disponibilidad, rango de uso o accesibilidad de data, software o programas de computadoras y cualquier pérdida por interrupción de negocios resultante de tal pérdida o daño.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION, SALVO SUBITA E IMPREVISTA Y EXCLUSION DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Queda excluido cualquier reclamo derivado, basado, atribuible a descargas, dispersión, emisión o escape de registros relativos a contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de contaminantes

Lo establecido en el párrafo anterior no aplica cuando tales descargas, dispersión, emisión o escape de registros relativos a contaminantes sean ocasionados por un evento súbito, involuntario o inesperado.

No obstante lo anterior, queda excluida toda alteración que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. Esta exclusión se extiende a cualquier Reclamo o situación derivada, basada o atribuible a las disposiciones de la Ley General del Ambiente 25.675 y sus normas reglamentarias y/o de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, y/o de la Ley 25.612 de GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES, y/o de la Ley 25.670 de PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA GESTION DE LOS PCBs, y/o cualquier otra norma referida al daño por contaminación, polución y/o daño ambiental, incluyendo sin limitarse al daño ambiental civil y penal.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por contaminante cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa, biológica, radiológica o térmica que sea agente irritante, tóxico o nocivo, dentro de los que se incluye, pero sin estar limitado, asbestos o amianto, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos, álcalis, derrames de petróleo y sus derivados, químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.

Artículo 1. Riesgos Excluidos.

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente Póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2. Alcance de las exclusiones previstas en la presente Cláusula.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3. Definiciones. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho Artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra: Es: I) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, II) la invasión a un país

por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria - y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que,

3.3.1 tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o

3.3.2 en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean estas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende por rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Comoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero -aunque ella(s) sea(n) rudimentaria-, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, I) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o III) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluye cualquier acto) que sea verificado o reconocido como tal por el gobierno argentino.

Artículo 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente Póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas de dicha Póliza. La cobertura que otorga la Póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Artículo 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente Póliza.

Cláusula 201 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 1 - RIESGO CUBIERTO:

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares y/o Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s.

Artículo 2 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS:

Además de lo previsto en el Artículo 2, párrafo 3 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Artículo 3 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Artículo 4 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR:

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Artículo 5 - CARGAS ESPECIALES:

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Cláusula 202

INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Artículo 1: Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4, Inciso 8) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora;
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Artículo 2: Clasificación de artículos y/o mercaderías no peligrosos, peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos.

A) NO PELIGROSOS: Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B) PELIGROSOS: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 grados C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.

Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 grados C e inferior a 250 grados C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).

Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C) MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES: Los sólidos muy combustibles, que aun cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes energéticos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzolío, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 grados C y 40 grados C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D) MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 grados C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E) TOXICOS: En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

Artículo 3: Queda entendido y convenido que salvo declaración en contrario del Asegurado inscrita como condición particular en la póliza y/o endoso, los riesgos que a continuación se detallan cumplen con la condición siguiente:

1. Viviendas Particulares: La ubicación detallada en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza está destinada a vivienda particular y cuenta con entrada exclusiva.

Las partes comunes, si las hubiera, con otra vivienda son únicamente sus paredes medianeras.

2. Depósitos y Comercios e Industrias hasta 7,5 H.P.: No se permite la existencia de productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos, según clasificación del artículo precedente.

3. Industrias en general con más de 7,5 H.P.: No se permite el uso y obtención de productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos, según clasificación del artículo precedente.

4. Cláusula común a todos los riesgos: Ningún riesgo será de construcción inferior, entendiéndose por tal:

4.1. Los techos de madera, paja y/o barro y caña, y/o de chapas acanaladas y/o lisas de cartón y arpillera impregnadas en brea, y/o chapas plásticas.

4.2. Las paredes externas de ladrillo de canto (revocadas o no), de cemento armado de menos de 8 cm. de espesor y de otros materiales combustibles o incombustibles.

Cláusula 205

SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4, Inciso 6) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad, se amplía a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia del suministro de alimentos a terceros y/o invitados.

Cláusula 208

ANIMALES DOMESTICOS

Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4, Inciso 9) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Cláusula 214

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO

Queda entendido y convenido que se incluye bajo la cobertura de la presente póliza, la Responsabilidad Civil contractual emergente del Asegurado, por lesiones y/o muerte de terceras personas como consecuencia del suministro de comidas y/o bebidas correspondientes a su servicio.

Queda asimismo entendido y convenido que, como condición precedente a toda responsabilidad del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, este se compromete a observar y cumplir las siguientes condiciones:

1. Que el establecimiento y/o locales destinados a la elaboración y/o conservación y/o depósito de las bebidas y/o alimentos, cuenten con la correspondiente habilitación para tales fines, y se encuentren en perfecto estado de conservación y asepsia, observando estrictamente las reglamentaciones y ordenanzas sanitarias y bromatológicas que regulan la actividad.

2. Que el personal destinado a la elaboración y/o manipuleo de alimentos, cumpla con las condiciones requeridas por las reglamentaciones vigentes en materia sanitaria.

3. Que todas las mercaderías y demás componentes utilizados en la elaboración de alimentos, reúnan las condiciones de calidad requeridas para su consumo, y cuenten con los controles bromatológicos, y autorización de comercialización para consumo humano por parte de las autoridades correspondientes.

4. Que las mercaderías y demás componentes destinados a la elaboración de alimentos y/o los alimentos elaborados y/o en proceso de elaboración, se encuentren dentro de su fecha de vencimiento, habiéndose observado las recomendaciones de los fabricantes, así como las normas sanitarias y bromatológicas vigentes, para su depósito, conservación y utilización en la elaboración de alimentos.

5. Que todos los alimentos perecederos elaborados para ser consumidos en el día, y no consumidos en la fecha para los que fueron preparados, son desechados y no reutilizados en la elaboración de otros alimentos.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 220

CLAUSULA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS - Prácticas deportivas (no federadas y/o profesionales), excluyendo la práctica deportiva en sí misma

Queda entendido y convenido que, sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la póliza, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/ o muerte que sufran terceras

personas en ocasión de la práctica de deportes amateur (no profesional), dentro de las instalaciones del Asegurado.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado, y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte, por las personas que voluntariamente lo practiquen.

Exclusiones: Además de lo mencionado precedentemente, permanecerá excluido de la cobertura lo siguiente:

1. Responsabilidades como consecuencia del traslado y/o transporte de personas en vehículos de cualquier tipo, sean propios o de terceros.
2. Actividades deportivas efectuadas en terrenos accidentados, y/o actividades peligrosas tales como pero no limitadas a: cabalgatas; actividades acuáticas o de navegación en cualesquiera de sus formas y en cualquier curso o espejo de agua; ascensos y/o descensos y/o escalamientos, con o sin aparejos; cruce de ríos rápidos; paracaidismo; aladeltismo; vuelo en ultralivianos, planeadores, helicópteros, parapente, globos; cacerías con o sin armas de fuego; competencias y/o actividades de velocidad y/o todo terreno, salvo declaración en contrario.
3. Cualquier reclamo por Responsabilidad Civil como consecuencia de la realización y/u organización de actividades deportivas de cualquier tipo, en caso que estas formen parte de competencias federadas y/u oficiales, sean estas en forma profesional y/o amateur.
4. Cualquier reclamo relacionado con la Responsabilidad Civil profesional que pudiere derivar de la actuación de profesores y/o entrenadores de especialidades deportivas, como consecuencia de errores y/u omisiones y/o fallas en la instrucción.
5. Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.
6. Cualquier reclamo por cancelación de eventos.

Cláusula 221

RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES EN EXCESO:

Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4 Inciso 2) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de, o resulte como consecuencia de daños producidos por:

- a) el uso de automotores que no sean de su propiedad, en exceso de los límites establecidos por otro seguro más específico, contratado o no, o en exceso de los importes indicados más adelante, lo que sea mayor.
- b) el transporte de personas en automotores que no sean de su propiedad, en exceso de los límites establecidos por otro seguro más específico, contratado o no, o en exceso de los importes indicados más adelante, lo que sea mayor.
 - automotores de uso particular, y pick-ups destinadas al transporte de cargas exclusivamente \$ 3.000.000.-
 - otro tipo de vehículos automotores y/o remolcados \$ 10.000.000.-

Cláusula 231

PILETAS DE NATACION

Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4 Inciso 25) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por lesiones y/o muerte de terceras personas, emergentes del uso y existencia de piletas de natación.

CONDICIONES DE COBERTURA:

- 1) En el caso que la pileta sea cubierta:
 1. El Asegurado deberá mantener la pileta cerrada bajo llave fuera del horario de habilitación.
 2. Dentro del horario de habilitación, deberá contar con guardavidas.
- 2) En el caso que la pileta sea descubierta:
 - a) El Asegurado deberá colocar en la pileta un cerco perimetral de altura no menor a 1,50 metros. Asimismo deberá contar con una cerradura y/o pasador a una altura no menor a 1,30mts, que deberá estar cerrado con candado fuera del horario de habilitación. y/o
 - b) Deberá contar con guardavidas en horario de habilitación. y/o
 - c) La pileta deberá contar, en el ingreso a la misma y de forma visible, con un cartel con una leyenda que indique: Los menores de 13 años solo podrán ingresar a la misma acompañados de una persona adulta responsable.

Cláusula 258

CLAUSULA DE COBRANZA

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión.

Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior."

Artículo 3 - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5 - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N: 21.526
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N: 25.065
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2 - Los productores asesores de seguros Ley N:22.400 deberán ingresar al producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1 de la presente.

Cláusula 259

CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

(El presente anexo sólo tendrá valor si se indica expresamente en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares)

1) En razón de contratarse esta póliza en la moneda detallada en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, el Asegurado se compromete al pago del premio en esta moneda, mientras que el

Asegurador adquiere igual compromiso con relación a las indemnizaciones que eventualmente pudieran corresponderle al Asegurado.

2) De existir, al momento de los pagos, restricciones para la circulación de la moneda extranjera, provenientes de una decisión gubernamental, cualquiera que fuera su origen, que impidieren la adquisición de esa moneda, las obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo con la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del efectivo pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en ese orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio respetando el orden preindicado, es decir, en caso de no operar en el primero de ellos, se utilizará la cotización del segundo.

3) Subsidiariamente, de existir impedimento legal para ello, ambas partes cumplirán su obligación en moneda nacional de curso legal al tipo de cambio vendedor, fijado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

4) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas establecidas en la póliza.



CONSTANCIA DE POLIZA

Certificamos por la presente que se cubre bajo la
 Póliza Nro 69288/0 de la Seccion RESPONSABILIDAD CIVIL
 lo siguiente:

Asegurado: TRANQUERAS ADENTRO S.A.
 Vigencia: 01/09/2012 al 01/05/2013

Item: 001

Ubicacion del riesgo: REPUBLICA ARGENTINA

Suma Asegurada: \$ 2,000,000.- Por evento y en el agregado anual.
 VER CONDICIONES PARTICULARES./

Cobertura:

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTOS RURALES TURISTICOS Y RECREATIVOS
 CON ALOJAMIENTO.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BASICA,
 EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CON LOS ADICIONALES
 SUBLIMITES, DEDUCIBLES Y DEMAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A
 CONTINUACION:

AMBITO DE COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA

UBICACIONES DE RIESGO:

PCIA. DE CHUBUT

- =====
1. DON JOSE
 2. BAHIA BUSTAMANTE

PCIA. DE SANTA CRUZ

- =====
3. ALTA VISTA
 4. HELSINGFORS
 5. LA ANGOSTURA
 6. LA ORIENTAL
 7. LA QUINTA
 8. LOS TOLDOS
 09. MENELIK
 10. MONTE DINERO
 11. NIBEPO AIKE
 12. RIO CAPITAN
 13. EL CONDOR
 14. EL PUMA

TOTAL = 14 ESTANCIAS.

SUMA ASEGURADA: \$ 2.000.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO
 ANUAL DE POLIZA

ADICIONALES:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
- SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO Y NO ONEROSO

- ANIMALES (DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS, EXCLUYENDO LAS ENFERMEDADES QUE PUEDIEREN TRANSMITIR)
- USO DE PILETA DE NATACION (CON PRESENCIA PERMANENTE DE UN MAYOR DURANTE SU UTILIZACION)
- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO Y NO EN DEFECTO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN SEGUROS MAS ESPECIFICOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO Y NO EN DEFECTO DE POLIZAS MAS ESPECIFICAS DE ACUERDO A LOS LIMITES DE \$ 3.000.000.- PARA AUTOS/PICKS UP Y \$ 10.000.000.- PARA OMNIBUS.
- ACTIVIDADES DEPORTIVAS

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO:

=====

EL ASEGURADO PARTICIPARA EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DE LA O DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS, O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO HONORARIOS, COSTAS E INTERESES A SU CARGO, CON UN MINIMO DEL 0,40% Y UN MAXIMO DEL 1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA MAXIMA EXPRESADA EN EL PRESENTE CONTRATO E INDICADA EN EL FRENTE DE POLIZA COMO "SUMA ASEGURADA", AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.

ANTE UNA EVENTUAL INDEMNIZACION, LA PRESENTE FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO NO PODRA SER CUBIERTA POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA AFRONTADA POR LA ASEGURADORA, Y ELLO POR NO RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES QUE CADA PARTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR QUE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES SON SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS

* CABALGATAS, PASEOS A CABALLO O EN CARRO, PASEOS EN BICICLETA CAMINATAS, ACTIVIDADES ECUESTRES (EN FORMA ESPECIFICA POR SER REQUISTO SOLICITADO POR PARQUES NACIONALES), PESCA DEPORTIVA NO EMBARCADO; ACTIVIDADES RURALES, TENIS, PADDLE, BOCHAS, VOLEY, FUTBOL, SAFARIS FOTOGRAFICOS, OBSERVACION DE AVIFAUNA, SENDEROS DE INTERPRETACION, ANIMALES Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO Y/O A NIVEL COMPETICION.

EXCLUSIONES:

=====

RC PRODUCTOS

RC PROFESIONAL Y DE EFICACIA

RC MARITIMA Y DE AVIACION

RC CONSTRUCCION Y REFACCIONES

RC PATRONAL / ART / ENFERMEDADES PROFESIONALES

MALA PRAXIS MEDICA

E&O / D&O (ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y OFICIALES)

ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.

RC AUTOMOTORES.

RC CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

BIENES BAJO LA CUSTODIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO

PERDIDAS FINANCIERAS PURAS

DA\O MORAL Y/O CONSECUENCIAL PURO

MULTAS Y PENALIDADES

CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL

ERROR DE DISE\O

DA\OS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.

DA\OS PRODUCIDOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, TERREMOTO.

EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K

GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR, ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO, LOCK-OUT

ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE

PERSONAS.
RC CRUZADA
RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.
EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD)
PCBS (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/ FORMALDEHI
DOS /AMIANTO / PLOMO / HIDROGENOS CLORADOS/LATEX/PFTALATOS/
DIOXINAS/CIANURO.
TRANSMISION DE ENFERMEDADES
DEMORAS Y/O RETRASOS
ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U
OTROS VALORES EN TRANSITO Y/O BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y
CONTROL DEL ASEGURADO.
USO DE ARMAS
RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O
PENALIDADES
DA\O CONSECUCIONAL: LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO,
NO SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION O REPOSICION DEL
BIEN MATERIAL DA\ADO DIRECTAMENTE, EXCLUYENDO CUALQUIER
CONSECUCENCIA ULTERIOR QUE PUDIERA PROVOCAR DICHO DA\O.
CUSTODIAS PERSONALES:ACOMPA\AMIENTO Y PROTECCION DE PERSONAS
FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO
LUCRO CESANTE
DA\OS CAUSADOS POR LOS TERCEROS ENTRE SI
USO DE PIROTECNIA
RECLAMOS POR LA CALIDAD DE LA ORGANIZACION
CANCELACION DE RESERVAS

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de carácter privado creada en el ámbito de la AACSR y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuación el Art. 3ro. del Reglamento:

3.Ámbito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dosmil) ni superior \$ 60.000 (pesos sesenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier

cobertura de Responsabilidad Civil .

En todo caso el asegurador a titulo particular podra libremente aceptar el procedimiento excediendo los limites establecidos.
La resolucio n pondra fin al procedimiento, establecera claramente los derechos de las partes y dispondra las medidas o actos que deban ejecutarse.

El texto completo del Reglamento podra ser consultado en www.aacs.org.ar

Para mayor informacion podra dirigirse a Asociacion Argentina de Companias de Seguros, 25 de Mayo 565,2do. piso C.A.B.A.

Se extiende la presente certificacion en la Ciudad de Buenos Aires a los 05 dias del mes de Septiembre de 2012, a pedido del Asegurado y al solo efecto de ser presentado ante quien corresponda.

La extension del presente certificado no implica renunciar a oponer la suspension o caducidad de la cobertura por falta de pago.



Jorge Valencia
DIRECTOR TECNICO